



LIQUIDACION DE COSTAS

Proceso : Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante : COOPSERVIVELEZ LTDA
Demandado : MARCOS RUGELES AGUDELO y ROQUE JULIO SAENZ MATEUS
Radicado : 683852042001-2018-00197

Estando debidamente ejecutoriada y en firme la sentencia de seguir adelante con la ejecución, conforme al art, 366 del C.G.P., por Secretaría se procede a practicar la liquidación de costas a la que fue condenada la **parte demandada** procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencia en Derecho	\$179.192,79
Recibo Liquidación registro de documento. Instrumentos públicos. Folio 08 cuaderno medidas	\$36.400
Recibo de citación notificación personal. Folio 21 reverso	\$90.000
Recibo de citación notificación personal. Folio 23 reverso	\$25.000
Recibo de notificación por aviso. Folio 33 reverso	\$25.000
Recibo de notificación por aviso. Folio 41 reverso	\$90.000
TOTAL	\$ 445.592,79

Total, liquidación costas a favor de **COOPSERVIVELEZ LTDA: CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS Y SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$445.592,79).**

Landázuri, 20 de mayo de 2022.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante : COOPSERVIVELEZ LTDA
Demandado : MARCOS RUGELES AGUDELO y ROQUE JULIO SAENZ MATEUS
Radicado : 683852042001-2018-00197
Auto : APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS

Teniendo en cuenta la liquidación que antecede realizada por la secretaria del juzgado, encontrándose ajustada a derecho, la suscrita juez le imparte **aprobación**, conforme al numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

1

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El auto fechado **20 DE MAYO DE 2022** es notificado por anotación en **ESTADO ELECTRONICO** hoy **23 DE MAYO DE 2022** a las 8:00 a.m.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”.